



ACUERDO MIDUVI 001-2018

Xavier Torres Correa
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*.

Que artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República indica que las y los ministros de Estado les corresponde: *"1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el artículo 6 numeral, 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado."*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable..."

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, siempre y cuando se emita la resolución respectiva, sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Compras Públicas; para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.



Que es necesario que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuente con un instrumento que permita ejecutar la misión y visión institucional de forma ágil, planificada en el que se contribuya a la optimización de recursos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Conferir: la DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 1.- Delegar a la o el Viceministro, el ejercicio de las siguientes atribuciones, en el ámbito de contratación pública:

- a) Aprobar en gasto corriente e inversión, la Programación Anual Presupuestaria (PAP) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) así como sus reformas.
- b) Autorizar el inicio de todos los procedimientos precontractuales, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, exceptuando las contrataciones de ínfima cuantía que son competencia de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- c) Emitir actos administrativos y resoluciones motivadas que permitan la prosecución y consecución de los diferentes procedimientos permitidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en sus diferentes etapas ya sean precontractuales, contractuales y otras u otros asuntos relacionados con la contratación, que se deriven de la ejecución propia de los contratos, entre los que están: adjudicación, cancelación de procesos declaratoria de proceso desierto, con o sin reapertura, declaratoria de adjudicatarios fallidos, declaratoria de procesos y otros similares detallados en la ley y reglamento referente al ámbito de contratación pública. A excepción de aquellas delegadas a la o el Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Se exceptúan las contrataciones de ínfima cuantía, conforme al objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.



- d) Autorizar, previo informe justificativo del titular de la unidad requirente, los requerimientos para laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias siempre que exista disponibilidad presupuestaria; y, conforme el procedimiento correspondiente, autorizar el pago por este concepto.
- e) Suscribir nombramientos y más acciones de personal contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.
- f) Autorizar y aprobar comisiones de servicios, viáticos, movilizaciones y pasajes al interior del país, del personal del nivel jerárquico superior; y, los informes respectivos.
- g) Autorizar comisiones de servicios al exterior del personal institucional.
- h) Suscribir convenios de capacitación y formación del personal y funcionarios de la institución.
- i) Presidir, delegar o conformar, los Tribunales de Méritos y Oposición, así como de Tribunales de Apelaciones, para los concursos de méritos y oposición que ejecute la institución.
- j) Conocer o delegar, la organización y ejecución de acciones o procesos para atender y resolver los pedidos de reconsideración o recalificación que se deriven de los procesos de evaluación del desempeño de acuerdo a la normativa vigente.
- k) Ejercer la facultad sancionadora y aplicación del régimen disciplinario.
- l) Autorizar y suscribir contratos de personal.
- m) Autorizar y suscribir solicitudes de desahucios, vistos buenos, sanciones y horas suplementarias y/o extraordinarias, respecto de los trabajadores de la institución, conforme las disposiciones del Código de Trabajo.
- n) Suscribir contratos principales o contratos complementarios a los contratos de sujetos al régimen de la LOSEP.
- o) Conocer, autorizar y suscribir o delegar la suscripción de las notificaciones de terminación de contratos de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales.
- p) Conocer y aprobar las renunciaciones de los servidores de la institución.
- q) Suscribir convenios de prácticas pre profesionales con establecimientos de educación media.



- d) Designar a los administradores de contratos y de ser el caso a sus reemplazos.
- e) Designar los técnicos que no hayan intervenido en la ejecución del contrato, para que suscriban las actas de entrega- recepción, con apego a la norma vigente.
- f) Autorizar, gestionar y suscribir los actos administrativos y de simple administración que se requieran para efectuar o solicitar comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones o egreso de bienes de propiedad institucional.

Artículo 7.- Delegar a la Coordinación General Administrativa Financiera, el ejercicio de las siguientes atribuciones, en el ámbito de administración de talento humano:

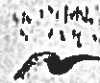
Suscribir los siguientes actos administrativos:

- a) Suscribir contratos principales o contratos complementarios a los contratos de trabajo previstos en el Código del Trabajo.
- b) Autorizar y suscribir avisos de entrada y salida, así como novedades ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, del personal de la institución.
- c) Autorizar y suscribir vacaciones y permisos respecto de las y los servidores que no se encuentran dentro de la escala del Nivel Jerárquico Superior y las y los trabajadores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- d) Autorizar y aprobar solicitudes de viáticos, movilizaciones y pasajes al interior del país, de las y los servidores que no se encuentran dentro de la escala del Nivel Jerárquico Superior y las y los trabajadores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 8.- Delegar a la o el titular de la Coordinación General Jurídica, para que en representación del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes funciones:

- a) Conozca, trámite y resuelva los reclamos y recursos que se interpongan ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- b) Ejercer la procuración judicial y extrajudicial en las que el Ministerio deba comparecer como actor o demandado, legitimado activo o pasivo según el caso o tercerista, debiendo intervenir en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de solución alternativa de conflictos como son :mediación y/o, arbitraje, acciones constitucionales y todas aquellas en las que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda sea parte procesal en el ámbito jurisdiccional, constitucional o administrativo ante cualquier entidad pública o privada; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultada para iniciar

**MINISTERIO DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Quedan asimismo derogadas, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

Disposición Final. El presente Acuerdo Ministerial que se imprime en tres ejemplares de igual tenor y valor, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 23 días del mes de abril de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Xavier Torres Correa
Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda